

SECRETARÍA: A Despacho del señor Juez el presente proceso, con las presentes diligencias. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 08 de junio del 2.023.
La secretaria,

ANA MARÍA RODRÍGUEZ ROJAS

Auto No. 1293

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, ocho (08) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Una vez revisado el presente proceso, vislumbra el despacho que el mismo fue objeto de suspensión con ocasión al acuerdo suscrito entre las partes intervinientes, mismo que se definió hasta el 29 de mayo de 2023, no obstante lo anterior y toda vez que la apoderada de la parte actora informa sobre el incumplimiento del acuerdo suscrito con la parte demandada, el juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: REANUDAR el presente proceso por lo expuesto en la parte considerativa del presente auto.

SEGUNDO: Por resultar procedente a la luz del artículo 599 del C.G.P., se **DECRETA:**

EL EMBARGO Y RETENCIÓN del 30% de la pensión que perciba el señor **OLMEDO RENDÓN RODRÍGUEZ** identificado con la con cedula de ciudadanía No. 14.988.588, como pensionado de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.**

EL EMBARGO Y RETENCIÓN del 30% del salario que perciba los señores **FRANCISNEY RENDON DUQUE C.C** No. 6.333.064, **ARON CARVAJAL YELA C.C** No. 98.393.223, y **EDWIN CÁCERES RENGIFO C.C** No. 94.500.469, como empleados de la empresa a **CARVAL DE COLOMBIA.**
Correo Electrónico: lineadeetica@carval.com.co

De lo anterior tenga limítese la medida a la suma de \$7.500.000,00. En consecuencia, las entidades mencionadas en los numerales anteriores deben proceder de conformidad con lo ordenado haciendo las retenciones del caso **HASTA NUEVA ORDEN**, y depositar en la cuenta de depósitos judiciales en el Banco Agrario de Cali a nombre de este juzgado con el número 760012041005, previniéndole que de lo contrario incurrirá en **DESACATO** y se dará aplicación a lo establecido en el Artículo 44 del C.G.P., Poderes disciplinarios del juez. El juez tendrá los siguientes poderes disciplinarios. “3°) *sancionar con multa hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución*”. Las entidades

REF.: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
DTE.: COOPERATIVA PROGRESEMOS LTDA EN LIQUIDACION NIT 890.304.436-2
DDO.: OLMEDO RENDON RODRIGUEZ CC. 14.988.588 y OTROS
RAD.: 760014003005202300119
UBI: 05- PROCESOS DIGITALIZADOS – PROCESOS EJECUTIVOS
AUTO REANUDA PROCESO

anteriormente mencionadas deberán dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo establecido en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

“Artículo 11. Comunicaciones, oficios y despachos. Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso.

Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

Así mismo, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte inferior del presente documento.

La parte interesada deberá gestionar la materialización de la medida cautelar, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas. Lo anterior sin necesidad de la emisión de oficio que reproduzca esta orden judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firmado Electrónicamente)

JORGE ALBERTO FAJARDO HERNÁNDEZ.
JUEZ

04

JUZGADO 05 CIVIL MUNICIPAL DE CALI EN ESTADO Nro. 101 DE HOY 13/06/2023 NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE. ANA MARÍA RODRÍGUEZ ROJAS Secretaría

Firmado Por:

Jorge Alberto Fajardo Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2931998e4ac30b7c53236bab6ebcb227f3e576b2f08c1b8f092b823d87bed025**

Documento generado en 08/06/2023 03:37:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>